Don car Lopez de Ladron e Lemenga en nr. de my Rey de
Alemanya dona Iriana Burmadiez et mi mesmo don
Carlos por la gra de dios Rey de castiella de leon de toledo
Delres de Galizia de sevilla de murcia de Jahen del algarue de
Algezira de gibraltar et señor de viscaya et de molina Duque de
Atenas et de neopatria Conde de flandes et de tirol et
Nos el conçejo justicia regimiento de la villa de la vanda Salud et gra sepades
quem gruel origno por la enclamada abuena fama de nro bien
men do de la cibdad de murcia Segue recelo de vos otros por una peticion en
nra corte ante nos Ante el pres. et oydores de la nra abdiencia que esta
y presidee en la cibdad de granada por presencia de sus oficios abrieda pus
muy dad et mucho de vagamente de los terminos de la dicha abdiencia pus
y ante el pesidente de la dicha abdiencia parescio en nro nombre de
Gonçalo rey de alonso como vuestro procurador segund de vos paresçia por
vra carta de poder bastante la qual por el fue presentada ante nos
y por vuestro mandado en la dicha peticion dixo que como vos
la dicha cibdad y vezinos y moradores de ella ayades seydo et
seades en tenençia et posesion de vos aprovechar de los montes
y que nunca de ellos ayades sido ni sodes desapoderados
que agora nuevamente algunos vezinos de la dicha cibdad
por se aprovechar de los montes que son en los terminos de la dicha cibdad
pretendian que los montes eran suyos propios y sin vra licençia
y mandado los cortaban y talaban en grand dapno de la dicha cibdad
y vezinos y moradores de ella pidiendo nos vos mandasemos
amparar en la dicha posesion y sobre ello proveer como la nra merçed
fuese lo qual visto por los del nro consejo fue acordado que debiamos
mandar dar esta nra carta para vos en la dicha razon en la qual
vos mandamos que veades la dicha peticion que de suso se faze mençion
y todo lo en ella contenido y sobre ello fagades y hordenedes
lo que fallardes que cumple a nro servicio y a execucion de la nra justicia
y mandamos que sobre todo ello vos entremetades en manera que
la parte de la dicha cibdad de murcia no resciba agravio ni
sinrazon ni nos sea mas enbiado a pedir ni a suplicar sobre
ello so pena de la nra merçed y de diez mill mrs para la nra camara
y fisco en la qual pena mandamos que incurra cada uno de vos
los que lo contrario fizieredes y mandamos que vos sea dada
esta nra carta sellada con el nro sello y firmada de nros nombres
para que vos valga y sea guardada en todo segund dicho es
y que vos sea dada la nra carta de emplazamiento para que
vos parescades ante nos en la nra corte del dicho nro consejo
donde quier que nos seamos del dia que vos fuere emplazados
fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena
so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para
esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio
signado con su signo porque nos sepamos como se cumple nro mandado
Dada en la villa de madrid a veynte y quatro dias del mes de
febrero año del nascimiento de nro salvador ihu xpo de mill
y quinientos y treynta y tres años Yo el rey
Yo Juan Vazquez de molina secretario de sus cesar y cathol. mgd la fize escrivir por su mandado
Registrada
Juan Bautista de Ayala
Chançiller